

JUNTA ELECTORAL de la FTM

ACTA Nº 22

15 de diciembre de 2020

Siendo las 21:30 horas del día 15 de diciembre de 2020, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

Orden del Día:

Único.- Decisiones a tomar a la vista de la contestación de la Junta Directiva en funciones de la FTM al requerimiento de la Dirección General de Infraestructuras y Programas de la Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid y de las graves irregularidades halladas en el censo transitorio propuesto.

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuesto y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el referido punto del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 10 de diciembre la Dirección General de Infraestructuras y Programas de la Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid ha emitido una resolución en la que se acordó:

“En virtud de lo anterior, se requiere a la Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid que, con el apoyo de los servicios administrativos federativos, remita con carácter urgente en el plazo de cinco días hábiles, a la Junta Electoral el censo con toda la información de que dispongan, de licencias y participación exigida por el ordenamiento jurídico deportivo para formar parte del mismo.”

SEGUNDO.- El mismo día 10 de diciembre la Junta Directiva en funciones de la FTM envió a esta Junta Electoral la misma información parcial e insuficiente remitida el 30 de octubre. En concreto, una versión del censo transitorio en el que faltan los datos identificativos mínimos de los federados consignados, y a los que no se acompaña acreditación alguna del cumplimiento de los requisitos que son reglamentariamente exigibles.

TERCERO.- Esta Junta Electoral, por medio de su Acta 21ª, de 11 de diciembre, manifestó expresamente a la Junta Directiva en funciones de la FTM que la información remitida, idéntica a la enviada el 30 de octubre, no podía ser considerada suficiente para cumplir con el requerimiento de la Dirección General de 10 de diciembre.

CUARTO.- El día 14 de diciembre, minutos después de la publicación del Acta 21ª, el Presidente en funciones de la FTM, en nombre de su Junta Directiva, publicó un nuevo escrito en el que, de nuevo, se niega a dar más información a esta Junta Electoral, reiterando, pese al requerimiento expreso de la Dirección General, que la información hasta ahora ofrecida es suficiente para proceder a la aprobación del censo provisional. Se acompaña dicho comunicado como **Documento nº 1.**

Respecto a los antecedentes de hecho referidos, el Sr. Vispo informa:

- I. Reitera cuanto consta ya recogido en Actas anteriores sobre los datos mínimos exigidos por el propio Reglamento Electoral de la FTM (artículos 19 y 37), así como sobre los requisitos por estamento (artículo 27).
- II. Asimismo, hace referencia a lo expresamente requerido por la Dirección General, correspondiendo a esta Junta Electoral, según la normativa de aplicación, tomar las decisiones que sean oportunas para el cumplimiento del Reglamento Electoral, normativa concordante y resoluciones emanadas por los órganos competentes de la Administración (en particular, el requerimiento formulado por la Dirección General).
- III. La normativa disciplinaria aplicable contempla como infracción grave el desacato reiterado de órdenes e instrucciones emanadas por las autoridades competentes (arts. 51.3.a de la Ley 15/1994, del Deporte de Madrid y 15.1.c del Reglamento Disciplinario de la FTM), como son la Dirección General y esta Junta Electoral. Asimismo, se considera infracción muy grave, específica del Presidente, el incumplimiento del Reglamento Electoral (arts. 51.2.a de la ley 15/1994 y 14.2.a del Reglamento Disciplinario).
- IV. La Dirección General de Infraestructuras y Programas de la Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para requerir a la Comisión Jurídica del Deporte la incoación, tramitación y resolución de expedientes disciplinarios en virtud del art. 60.c de la Ley 15/1994, del Deporte de Madrid.
- V. Asimismo, la Dirección General es competente para revocar, o avocar, las funciones públicas delegadas de la Junta Directiva en funciones de la FTM, en virtud de los arts. 21.4, letras a) y b), de la Ley 15/1994, del Deporte de Madrid, y 9 y 10 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así lo ha recogido expresamente la Comisión Jurídica en su resolución NC 51/20.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Como se dice en el Acta 21ª, de 11 de diciembre, la información proporcionada por la Junta Directiva en funciones de la FTM tras el requerimiento realizado el día 10 por la Dirección General de Infraestructuras, Programas de la Educación Física y Deporte de la Comunidad de Madrid es idéntica a la ya proporcionada el día 30 de octubre y, por tanto, como ya se ha declarado por la propia Dirección General, insuficiente.

SEGUNDA.- Los numerosos defectos hallados en la información propuesta, y señalados por esta Junta Electoral en numerosas ocasiones, estriban en :

- La falta de datos mínimos identificativos de los federados;
- La falta de remisión del censo transitorio a 1 de enero (exigencia que ratificó la Comisión Jurídica del Deporte en su resolución NC 28.29.30/20);
- La falta de acreditación del cumplimiento del requisito de la participación en competiciones oficiales;
- La falta de acreditación del cumplimiento del requisito de la licencia en vigor.

TERCERA.- Tal y como se estableció en el Acta 21ª, la labor de confección y actualización del censo electoral es competencia clara y directa de la Junta Directiva en funciones de la FTM, la cual, como ya le ha recordado la Dirección General, tiene para ello a su disposición los servicios administrativos de la FTM. Dicha labor de confección y actualización no se limita a la comprobación del cumplimiento de los requisitos, sino también estriba en recabar los datos identificativos mínimos de los federados. En este sentido, resulta de todo punto insuficiente la remisión genérica a la aplicación web del calendario deportivo de la FTM realizada por la Junta Directiva en funciones de la FTM en su escrito de 10 de diciembre mediante el enlace siguiente:

<https://competicion.ftm.es/app/calendario/mensual>

Sobre esta cuestión deben hacerse varias consideraciones. En primer lugar, los datos recogidos en dicho calendario sobre los federados no informan sobre el cumplimiento de todos los requisitos exigibles para formar parte del censo, como por ejemplo la tenencia de licencia en vigor a fecha de la convocatoria electoral. Tampoco se consignan en dicho calendario los números de DNI de los federados, requisito inexcusable y cuya cumplimentación depende de la diligencia de la FTM a la hora de recabarlos.

En segundo lugar, debe señalarse que la meritada aplicación está indudablemente construida sobre una base de datos de los federados, base de datos que no ha sido proporcionada a esta Junta Electoral, como demuestra el hecho de que los federados allí recogidos presentan junto con su número de licencia su fecha de nacimiento, información que no se ha facilitado a esta Junta en ninguna de las versiones del censo transitorio remitidas hasta el momento. Ello significa que **la Junta Directiva en funciones dispone de mucha más información que la que ha remitido a esta Junta**, lo cual indica no sólo una absoluta falta de voluntad del órgano directivo de colaborar con esta Junta Electoral sino, lo que es aún más grave, una clara actitud obstruccionista y, por tanto, el incumplimiento, grave y reiterado, de su principal deber durante el periodo electoral.

CUARTA.- No obstante lo anterior, un somero estudio del calendario deportivo por parte de esta Junta Electoral ha detectado **graves irregularidades** en la última versión del censo transitorio, remitida a esta Junta el 30 de octubre y el 10 de diciembre.

En dicha propuesta de censo, y más concretamente en el estamento de jugadores, **se incluyen cientos de federados que no cumplen con la edad mínima** a fecha de la convocatoria de elecciones para participar del proceso en calidad de electores (16 años; art. 27.1.b del Reglamento Electoral). **Se han detectado censados que compiten en categoría infantil, alevín e incluso benjamín, es decir, federados de 7 años de edad.** Únicamente es necesario cotejar los participantes en las competiciones infantiles, alevines y benjamines de la FTM con el censo propuesto, facilitado por esta Junta a la Dirección General y a la Comisión Jurídica, para comprobar que **existe una inclusión sistemática de menores de 16 años en el censo transitorio elaborado por la Junta Directiva en funciones.**

A modo de ejemplo, de los 136 participantes en las modalidades individual femenina e individual masculina del Campeonato de Madrid Infantil “Memorial Manuel Alonso”, de 2019, todos ellos nacidos a partir del 1 de enero de 2005 y, por tanto, menores de 16 años a fecha de la convocatoria electoral (9 de septiembre de 2020), 134 están presentes en el censo transitorio propuesto por la Junta Directiva en funciones. Lo mismo ocurre con otros campeonatos infantiles, alevines e incluso benjamines.

Este hecho supone una gravísima irregularidad, toda vez que, como ya se ha dicho, la base de datos de que dispone la FTM, y que la Junta Directiva en funciones no ha facilitado a esta Junta Electoral, contiene la fecha de nacimiento de los federados, por lo que no es posible entender que se trate de un error involuntario.

Es más, entre los menores designados por la Junta Directiva en funciones para formar parte del censo electoral hay familiares de miembros de dicha Junta Directiva, lo cual excluye la comisión de error alguno.

En este sentido, en sus reiterados intentos de que esta Junta Electoral apruebe el censo provisional sin haber podido proceder a su examen, **el Presidente en funciones ha manifestado insistentemente que los datos de su propuesta de censo eran correctos**, y que ya habían sido comprobados en base a los archivos, libros y registros de la FTM. Debe señalarse que dichas afirmaciones, en relación con las irregularidades mencionadas, pudieran ser constitutivas de una falsedad documental, por tanto, con trascendencia penal, cuya responsabilidad reside en el Presidente en funciones como máximo representante de la Junta Directiva, encargada de la confección y elaboración del censo transitorio.

Habida cuenta de su minoría de edad y de la especial protección que merecen en tal condición, la identidad de los menores de 16 años detectados no será publicada, sin perjuicio de que en su día se facilite al órgano instructor del expediente disciplinario o proceso penal que se pudiera derivar de tales hechos.

QUINTA.- El descubrimiento referido en el punto anterior pone de manifiesto la falsedad de otra de las reiteradas alegaciones de la Junta Directiva en funciones para negar la entrega de los datos identificativos de los federados, concretamente el número de DNI. En su escrito de 2 de noviembre, dirigido a esta Junta Electoral con copia a la Comisión Jurídica del Deporte, el Presidente justificaba la falta de este dato en “*algunos federados*” (que en realidad son miles) por haberse afiliado “*hace muchos años*”.

Pues bien, la mayoría de los federados menores de 16 años reflejados de forma indebida en el censo transitorio, algunos de incluso 7 años de edad, no disponen del meritado número de DNI, siendo imposible dada su edad que su afiliación haya tenido lugar “*hace muchos años*”.

Ello pone de relieve o bien la negligencia de la Junta Directiva de la FTM a la hora de realizar afiliaciones y actualizar el censo electoral, o bien una deliberada falta de voluntad de colaborar con esta Junta Electoral. En cualquier caso, supone que el Presidente en funciones mintió en su escrito de 2 de noviembre, dirigido tanto a esta Junta Electoral como a la Comisión Jurídica del Deporte.

SEXTA.- Los gravísimos hechos relatados en la presente acta no hacen sino reafirmar la necesidad de que la aprobación del censo electoral sea realizada con todas las cautelas establecidas por el Reglamento Electoral, y en particular el examen debido por esta Junta Electoral, que desde la Junta Directiva en funciones se está impidiendo. Por este motivo la aprobación del censo, a la vista está, resulta imposible en estos momentos.

Nótesen las serias consecuencias que habría tenido proceder, como ha requerido reiteradamente el Presidente en funciones de la FTM, a la aprobación automática del censo provisional, depositando así el peso de la subsanación de sus defectos en el trámite de reclamaciones y recursos. Con ello se habría adulterado gravemente el proceso electoral, al incluir en el censo cientos de federados sin derecho a ello, y que dada su edad (insistimos, hay menores de 7 años) ni siquiera habrían podido recurrir frente al censo.

No obstante, más grave todavía hubiera sido la publicación de los datos personales de cientos de menores de edad sin una justificación electoral que la amparase, hecho que hubiera acarreado graves consecuencias a los interesados, en primer lugar, pero también a la propia Federación de Tenis de Madrid en última instancia.

Con esto se quiere subrayar la crucial importancia de que el proceso electoral siga los cauces establecidos por el Reglamento Electoral, evitando atajos de cualquier tipo.

SÉPTIMA.- Los últimos actos y manifestaciones de la Junta Directiva en funciones de la FTM denotan una completa falta de voluntad de cumplir con el requerimiento de la Dirección General, que únicamente se limita a reiterar los deberes exigibles al órgano directivo en funciones según el Reglamento Electoral.

Así se demuestra, en primer lugar, al haber renunciado al plazo de 5 días proporcionado por la Dirección General para subsanar los defectos existentes con el apoyo de los servicios administrativos de la FTM, procediendo en su lugar a remitir en la fecha del requerimiento la misma información ya proporcionada el 30 de octubre. Decisión, por otro lado, completamente ilógica, pues si la información de 30 de octubre fuese suficiente no habría tenido lugar el requerimiento de 10 de diciembre.

Posteriormente, y tras la publicación del Acta 21ª, vuelve la Junta Directiva en funciones a insistir en que no proporcionará más información, incumpliendo así la principal de sus tareas durante el periodo electoral, la colaboración con esta Junta Electoral.

OCTAVA.- En base al art. 12.i del Reglamento Electoral, esta Junta se encuentra en el deber de trasladar a la Dirección General y a la Comisión Jurídica del Deporte los hechos referidos, en la medida en que suponen, en primer lugar, la comisión de una infracción grave por desacato reiterado de las órdenes e instrucciones emanadas por las autoridades competentes (arts. 51.3.a de la Ley 15/1994 del Deporte de Madrid y 15.1.c del Reglamento Disciplinario de la FTM).

Asimismo, la deliberada y sistemática inclusión en el censo transitorio de federados que ni siquiera cumplen con la edad mínima supone una infracción muy grave, específica del Presidente, relativa al incumplimiento del Reglamento Electoral (arts. 51.2.a de la ley 15/1994 y 14.2.a del Reglamento Disciplinario).

Este traslado de hechos se suma a los ya realizados por medio de las Actas 5ª, de 15 de septiembre; 11ª, de 29 de octubre; 12ª, de 2 de noviembre; 18ª, de 23 de noviembre; y 19ª, de 27 de noviembre, a las que se hace expresa referencia, y en las que se refiere la posible comisión por parte del Presidente en funciones de la FTM y de otros miembros de su Junta Directiva de varias infracciones disciplinarias graves y muy graves.

Todos los hechos referidos habilitan a la Dirección General para requerir a la Comisión Jurídica que incoe, tramite y resuelva los oportunos expedientes disciplinarios (art. 60.1 c de la Ley 15/1994). Además, y en caso de las infracciones muy graves, tiene la Dirección General la potestad de suspender cautelarmente tanto al Presidente como a los miembros de la Junta Directiva en funciones (art. 7.j *in fine* del Decreto 281/2019).

NOVENA.- Por último, considera esta Junta Electoral que, a la vista de la situación actual del proceso electoral, del frontal y manifiesto desacato de la Junta Directiva en funciones de la FTM al requerimiento de la Dirección General y, principalmente, de las gravísimas y sistemáticas irregularidades halladas en el censo transitorio propuesto por el órgano directivo, se da la circunstancia prevista por la Comisión Jurídica del Deporte en el Fundamento de Derecho segundo de su resolución NC 51/20, de 17 de noviembre:

“En función de un ulterior devenir del proceso electoral, en caso de que se dieran las circunstancias a las que se ha hecho referencia en el presente informe, pudiera resultar necesaria la intervención por parte de la Administración deportiva en ejercicio de sus atribuciones legales.”

Por ello, y con el objetivo de reparar la parálisis del proceso electoral de la FTM por más de tres meses, tiempo que, a la vista está, la Junta Directiva en funciones no ha empleado en reparar los defectos del censo, procede que la Dirección General acuerde la revocación, o en su caso la avocación, de las funciones públicas delegadas a la misma.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes





ACUERDOS

PRIMERO.- Dar traslado a la Dirección General de Infraestructuras, Programas de la Educación Física y Deporte de la Comunidad de Madrid, así como a la Comisión Jurídica, de los hechos referidos, facultando para ello al Presidente de la Junta Electoral.

SEGUNDO.- Solicitar a la Dirección General de Infraestructuras, Programas de la Educación Física y Deporte de la Comunidad de Madrid que tome las medidas oportunas para que los actuales titulares de la Junta Directiva en funciones de la FTM dejen de impedir que tenga lugar la celebración del proceso electoral con las garantías previstas por el Reglamento Electoral, requiriendo a la Comisión Jurídica del Deporte la ampliación (o en su caso la incoación) del oportuno expediente disciplinario, acordando la suspensión cautelar del Presidente y miembros de la Junta Directiva y procediendo a designar una Comisión Gestora que permita la celebración del proceso electoral; y, tras los trámites oportunos, acuerde la revocación, o avocación, de sus funciones públicas delegadas.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

 D. Antonio García Gómez Presidente	 D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	 D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	 Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	

**DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE**

**CC/ COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE
CC/ JUNTA ELECTORAL**

Madrid, a 14 de diciembre de 2020

Muy Sres./as Nuestros/as:

Se ha recibido en la FTM el acta nº 21 de la Junta Electoral (se adjunta) con los acuerdos de dicho órgano de 11 de diciembre de 2020 en el que se acuerda (textual):

Declarar que la información remitida por la Junta Directiva en funciones el día 10 de diciembre de 2020, idéntica a la remitida el día 30 de octubre, no cumple con el requerimiento realizado por la Dirección General, órgano al que se le enviará dicha información para su constancia.

Como es sabido, en la comunicación de la Dirección General de 10 de diciembre de 2020 se indica que:

"...se requiere a la Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid que, con el apoyo de los servicios administrativos federativos, remita con carácter urgente en el plazo de cinco días hábiles, a la Junta Electoral el censo con toda la información de que dispongan, de licencias y participación exigida por el ordenamiento jurídico deportivo para formar parte del mismo, y a la Junta Electoral, una vez recibida la misma, que apruebe el censo provisional y publique el mismo junto con el calendario electoral en el mismo plazo de cinco días hábiles".

En atención a lo indicado, por parte de la Junta Directiva en funciones de la FTM, el 10 de diciembre de 2020 se procedió a remitir a la Junta Electoral el listado o archivo que se les remite contiene las personas y entidades que, s.e.u.o. y conforme al reglamento electoral de la FTM (art. 27), reúnen los siguientes requisitos:

- *Los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*
- *Los deportistas, mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de dieciséis (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en*

competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.

- *Los técnicos, entrenadores, jueces, árbitros y otros colectivos interesados, que posean licencia de la Federación, en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*

El citado listado remitido a la Junta Electoral ha sido elaborado por parte de los servicios administrativos de la FTM sobre la base de los libros, registros y archivos de que dispone dicha entidad tanto en relación con las licencias emitidas en la temporada 2019 y 2020, como con los cuadros de participación en competiciones federadas oficiales autonómicas del calendario de la FTM de la temporada 2019. En tal sentido, se ha aportado a la Junta Electoral el enlace donde se puede acceder por su parte al calendario de competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico de la FTM empleados para la elaboración de los censos electorales. Además, se informó a la Junta Electoral que dichos libros, archivos y registros están en la sede de la FTM a disposición de cualquier órgano federativo, en este caso: la junta electoral, que precise de ellos para poder realizarse las actuaciones propias de su competencia, cargo y atribuciones.

Difícilmente ha podido realizarse por parte de la Junta Electoral cualquier comprobación de datos e informaciones correspondientes al censo electoral que les ha sido aportado dado que, sorprendentemente, desde el pasado 9 de septiembre de 2020 los integrantes del órgano electoral no han acudido a la sede de la FTM.

Por otro lado, como consta en la comunicación remitida al órgano electoral de la FTM, la Junta Directiva en funciones está a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre cualquier aspecto específico o concreto relativo al censo electoral que les es aportado.

Expuesto todo lo anterior, considera esta Junta Directiva en funciones de la FTM que lo acordado por parte de la Junta Electoral en el acta nº 21 de 11 de diciembre de 2020 es un incumplimiento permanente de lo ya indicado por parte de las autoridades administrativas competentes en relación con la aprobación del censo electoral provisional y el establecimiento del calendario electoral. En tal sentido, basta recordar que la Resolución de la Comisión Jurídica del Deporte de 17 de noviembre de 2020 en su expediente NC 51/20 señalaba que:

Por tanto, es competencia clara y directa de la Junta Electoral la aprobación del censo provisional y, por tanto, debe proceder a ello con la información de que disponga, que es la que le ha sido aportada por la Junta Directiva en funciones de la FTM, sin perjuicio de que en casos concretos pueda solicitar aclaración o

explicación sobre determinados extremos, pero no realizar un rechazo genérico del mismo. De no hacerlo así, incurriría en una manifiesta dejación de funciones y podría ser objeto de las responsabilidades a que hubiera lugar. Por el contrario, de la exactitud de los datos remitidos por otros órganos no será responsable la Junta Electoral, sino los propios órganos que los hayan aportado. Y para la reclamación de los actos derivados del proceso existen los cauces previstos en las disposiciones normativas que lo regulan, que deberán ponerse en funcionamiento una vez se hayan producido dichos actos y no, como pretende la Junta Electoral, con anterioridad a su ejecución.

...

Es por ello, que no puede acogerse la Junta electoral al argumento del elevado porcentaje de modificaciones en determinados estamentos habido desde el censo transitorio al propuesto como provisional para no aprobar el mismo, sin perjuicio de que pueda recabar y solicitar a los servicios administrativos federativos, información concreta sobre determinadas inclusiones y exclusiones producidas desde el censo transitorio al propuesto como provisional, con respecto a la acreditación o no, de los tantas veces repetidos requisitos legales exigibles en los distintos estamentos que componen la Asamblea para formar parte del censo y no realizar un rechazo genérico sobre el total del censo.

De la manera de proceder de la Junta Electoral de la FTM, contumaz y pertinaz, se puede comprobar su falta de interés e intención por aprobar el censo electoral y establecer un calendario electoral y ello pese a que la información aportada por parte de la Junta Directiva en funciones y los servicios administrativos son realmente suficientes para ello.

Ante dicha situación, desde la Junta Directiva en funciones de la FTM nos vemos obligados a solicitar de la autoridad administrativa que, en el ejercicio de las facultades y atribuciones de que dispone, adopte los acuerdos o resoluciones necesarias para garantizar que el proceso electoral pueda desarrollarse.

Atentamente.

Juan Luis Rascón Lope
Presidente Junta Directiva en funciones FTM

